

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0432-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 19 de mayo del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 252-2023/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN** iniciado a solicitud de la empresa **MINERA BATEAS S.A.C.**, respecto de un predio de **1 455 237,89 m² (145.5238 hectáreas)**, ubicado en el distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, el cual recae parcialmente en un área de **790 494,67 m² (54,32 %)** sobre un área de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en la Partida n.º 04003448 de la Oficina Registral de Arequipa de la Zona Registral n.º XII-Sede Arequipa y anotado con CUS referencial n.º 132090 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), y un área de **664 743,22 m² (45,68%)** sin antecedente registral (en adelante "el predio"), y;

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia;

2. Que, según lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2010- VIVIENDA, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE) es el órgano competente para sustentar y aprobar los actos de administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando una eficiente gestión y racionalizando su uso y valor;

3. Que, en el Capítulo I del Título IV de la Ley n.º 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (en adelante "la Ley"), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 002-2016-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos n.º 015-2019-VIVIENDA y n.º 031-2019-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), se regula el procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

Respecto de los Antecedentes de la solicitud de servidumbre

4. Que, mediante Escritos s/n de fecha 08 y 20 de febrero de 2023, signado con expediente nros. 3441078 y 3453443-2023, la empresa **MINERA BATEAS S.A.C.**, en adelante (“la administrada”), representada por su Gerente General el señor Fredy Eduardo Asmat Mendo, según consta en el Asiento C00035 de la Partida n.º 11749707 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, solicitó a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, “el Sector”), la constitución de derecho de servidumbre sobre un área de **1 455 237,95 m² (145.5238 hectáreas)**, ubicado en el distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, para ejecutar el proyecto denominado “**SAN CRISTOBAL**”. Para tal efecto, presentó los siguientes documentos: **a)** Declaración jurada de que el terreno no se encuentra ocupado por comunidades nativas y campesinas, **b)** Certificado de Búsqueda Catastral emitido el 01 de febrero de 2023 bajo el nro. de Publicidad 2023-305324; **c)** Plano Perimétrico-Ubicación con coordenadas UTM Datum WGS84 y PSAD56 Zona 19S, **d)** Memoria descriptiva con coordenadas UTM Datum WGS84 y PSAD56 Zona 19S; y **e)** Descripción detallada del proyecto de inversión;

5. Que, mediante Oficio n.º 0369-2023/MINEM-DGM presentado el 03 de marzo de 2023, signado con solicitud de ingreso n.º 05411-2023 y Oficio n.º 0489-2023/MINEM-DGM presentado el 20 de marzo de 2023, signado con solicitud de ingreso n.º 06859-2023, “el Sector”, remitió a la SBN el expediente n.º 3453443, adjuntando la solicitud formulada por “la administrada”, y el Informe n.º 0007-2023-MINEM-DGM-DGES/SV, a través del cual, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 18.2 del artículo 18 de “la Ley” y el artículo 8 del “Reglamento”, se pronuncia sobre los siguientes aspectos: **i)** califica el proyecto denominado “San Cristóbal” como uno de inversión, correspondiente a la actividad económica de minería; **ii)** estableció que el plazo requerido para la ejecución del proyecto y la constitución del derecho de servidumbre es de quince (15) años, **iii)** establece que el área necesaria para la ejecución del proyecto es de **1 455 237,95 m² (145.5238 hectáreas)**, con el sustento respectivo; y **iv)** emite opinión técnica favorable sobre el proyecto de inversión y sobre lo indicado en los puntos precedentes; asimismo, remite los siguientes documentos: **a)** solicitud de servidumbre, signado con expedientes nros. 3441078 y 3453443-2023; **b)** Declaración jurada de que el terreno no se encuentra ocupado por comunidades nativas y campesinas, **c)** Certificado de Búsqueda Catastral emitido el 01 de febrero de 2023 bajo el nro. de Publicidad 2023-305324; **d)** Plano Perimétrico-Ubicación con coordenadas UTM Datum WGS84 y PSAD56 Zona 19S, **e)** Memoria descriptiva con coordenadas UTM Datum WGS84 y PSAD56 Zona 19S; y **f)** Descripción detallada del proyecto de inversión;

Evaluación de la solicitud y diagnóstico técnico-legal del predio

6. Que, conforme al artículo 9º del “Reglamento”, una vez que esta Superintendencia recibe el informe favorable de la autoridad sectorial competente, efectúa el diagnóstico técnico-legal para la entrega provisional del área solicitada, para tal efecto deberá verificar y evaluar la documentación presentada y de ser el caso formular las observaciones correspondientes, así como consultar a entidades para que remitan información concerniente a la situación físico-legal del área solicitada;

7. Que, la solicitud submateria se calificó en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.º 00693-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de marzo de 2023 e Informe Preliminar n.º 00735-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de marzo de 2023, en el cual se advirtió, entre otros, que: **i)** que de la digitación e ingreso de coordenadas según cuadro de datos técnicos en Datum WGS84, Zona 19 S, se obtuvo un área de **1 455 237,89 m² (145,5238 ha)** discrepando en 0,06 m² con el área solicitada, por lo que no representa impedimento para proseguir con el trámite, **ii)** “el predio recae parcialmente en un área de 790 494,67 m² (equivalente a 54,32 %) sobre ámbito de mayor extensión inscrito en la Partida n.º 04003448 a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, anotado con registro CUS REFERENCIAL 132090 y esto corroborado con el CBC. Por otro lado, existiría un área de 664 743,22 m² (equivalente a 45,68%) que se encuentra sobre un ámbito sin inscripción registral.; **iii)** el predio recae parcialmente sobre la concesión minera ACUMULACION CAILLOMA n.º 3 con código n.º 01005148X01, CAILLOMA 51 con código n.º 010092513, CAILLOMA 14 con código n.º 010172310, CAILLOMA 15 con código n.º 010172410, CAILLOMA 32 con código n.º 010060418, CAILLOMA 52 con código n.º 010092713 y CORONA DE ANTIMONIO n.º 2 con código n.º 01004115X01, todas de titularidad de MINERA BATEAS S.A.C.; las mismas que se encuentran tituladas y vigentes; **iv)** “el predio” recae parcialmente sobre ámbito de dos quebradas s/n y **v)** un área de **10 039,13 m²**, que corresponde a un 0,69 % del área solicitada en servidumbre se superpone con otra solicitud sobre otorgamiento de servidumbre en evaluación en el Expediente n.º 1609-2021/SBNSDAPE y un área de **5 275,45 m²**, que corresponde a un 0.36% del área

solicitada se superpone con otra solicitud en evaluación en el Expediente n.º 367-2022/SBNSDAPE;

8. Que, en efecto, la solicitud presentada por la administrada se superpone parcialmente con dos (02) áreas requeridas anteriormente por la empresa **AMG-AUPLATA MINING GROUP PERU S.A.C.**, solicitadas a través de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, tramitadas en el marco de la “Ley” y su “Reglamento”, las cuales recaen en los referidos Expedientes nros. 1609-2021/SBNSDAPE y 367-2022/SBNSDAPE, siendo que el primero de ellos se encuentra en la etapa de tasación, la cual se viene gestionando ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encontrándose actualmente en trámite y respecto al segundo, se advierte que el mismo ya cuenta con la aceptación del valor de tasación y por ello fue derivado al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego mediante Oficio n.º 01624-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 28 de febrero de 2023 para que, de ser el caso, dicha entidad apruebe la constitución del derecho de servidumbre, a favor de la empresa AMG-AUPLATA MINING GROUP PERU S.A.C., de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del “Reglamento”;

9. Que, de conformidad con el numeral 18.3 del artículo 18º de la Ley, “(...) Si la SBN verifica la existencia de una servidumbre preexistente a la solicitada o de otras solicitudes en trámite sobre el mismo predio, deberá solicitar a la autoridad o autoridades sectoriales competentes, opinión técnica favorable respecto a la viabilidad de que se otorgue más de una servidumbre u otros derechos sobre el mismo terreno. (...);

10. Que, en ese sentido, al haberse verificado que “el predio” se superpone parcialmente con otras solicitudes de servidumbre, mediante Oficio n.º 02575-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de marzo de 2023 y Oficio n.º 02959-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de abril de 2023, se solicitó a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas y a “el sector”, respectivamente, **emita pronunciamiento respecto a la viabilidad de otorgarse más de una servidumbre sobre “el predio”**; otorgándoseles **el plazo de cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del Oficio en mención, conforme al literal a) del artículo 9.1 del “Reglamento”, bajo apercibimiento de dar por concluido el procedimiento;

11. Que, cabe señalar que el requerimiento de información a “el sector” fue puesto de conocimiento de “la administrada” a través del mismo oficio, notificado el 17 de abril de 2023;

12. Que, resulta necesario precisar que el Oficio n.º 02575-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de marzo de 2023 dirigido a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas fue notificado el 30 de marzo de 2023; por lo cual el plazo para atender el requerimiento de información, computado a partir del día siguiente de la notificación del referido oficio, **venció el 10 de abril de 2023**, de conformidad al numeral 9.4 del artículo 9º del “Reglamento”;

13. Que, asimismo, el Oficio n.º 02959-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de abril de 2023 dirigido a “el sector” fue notificado en la misma fecha; por lo cual el plazo para atender el requerimiento de información, computado a partir del día siguiente de la notificación del referido oficio, **venció el 19 de abril de 2023**, de conformidad al numeral 9.4 del artículo 9º del “Reglamento”;

14. Que, no obstante, mediante Oficio n.º 0788-2023/MINEM-DGM, signado con Solicitud de Ingreso n.º 10320-2023, presentado a esta Superintendencia el 27 de abril de 2023, “el sector” solicitó ampliación de plazo, para otorgar respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia con el Oficio descrito en el considerando precedente;

15. Que, consta en autos que “el sector” presentó su solicitud de ampliación el **27 de abril de 2023**; es decir, **fuera del plazo previsto en la ley**; y considerando que los plazos son improrrogables, salvo disposición legal en contrario, no corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitada, situación que fue informada a “el sector” a través del oficio n.º 03674-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de mayo de 2023;

16. Que, mediante escrito s/n presentado el 11 de mayo de 2023 a través de la Solicitud de Ingreso n.º 11729-2023 de la misma fecha, “la administrada” puso en conocimiento de esta Subdirección que informó a “el sector”, que el futuro proyecto eléctrico de AMG (AMG-AUPLATA MINING GROUP PERU S.A.C.) es incompatible con las actividades e inversiones del proyecto de su representada;

17. Que, no obstante, mediante Oficio n.º 0959-2023-MINEM-DGE del 11 de mayo de 2023 presentado a través de la Solicitud de ingreso n.º 11779-2023 en la misma fecha, la Dirección General de

Electricidad del Ministerio de Energía y Minas atendió el requerimiento de información de esta Subdirección señalado en el considerando décimo de la presente resolución, informando que desde el aspecto técnico, considera viable que se continúe con la evaluación de la servidumbre solicitada por “la administrada” siempre que se respete las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011;

18. Que, debe considerarse que el plazo para atender el requerimiento de información solicitado a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas **venció el 10 de abril de 2023**; siendo que otorgó respuesta el **11 de mayo de 2023** de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente; es decir, fuera del plazo establecido en la ley;

19. Que, en ese contexto, considerando que las autoridades sectoriales no emitieron ningún pronunciamiento dentro del plazo de ley, respecto de la viabilidad de otorgar más de dos derechos de servidumbre sobre un mismo predio, corresponde no continuar con el presente procedimiento, de conformidad con el numeral 18.3 del artículo 18° de “la Ley”. En consecuencia, corresponde dar por concluido el presente trámite de otorgamiento de derecho de servidumbre, al amparo de la “Ley” y su “Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, las Resoluciones nros. 092-2012 y 005-2022/SBN-GG del 31 de enero del 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 0478-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de mayo de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos inversión, respecto del predio de **1 455 237,89 m² (145.5238 hectáreas)**, ubicado en el distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, el cual recae parcialmente en un área de **790 494,67 m² (54,32 %)** sobre un área de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en la Partida n.° 04003448 de la Oficina Registral de Arequipa de la Zona Registral n.° XII-Sede Arequipa y anotado con CUS referencial n.° 132090 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), y un área de **664 743,22 m² (45,68%)** sin antecedente registral.

Artículo 2.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Firmado por:

CARLOS ALFONSO GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales